ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-382/2016

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIA: NANCY CORREA ALFARO

Ciudad de México, a uno de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS, para acordar en los autos del recurso de apelación SUP-RAP-382/2016, en relación con el oficio SE/1120/2016 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que somete a consulta de este órgano jurisdiccional la forma en que se ejecutaran las sanciones económicas ordenadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG712/2016, con el cual dio cumplimiento a la sentencia de este órgano jurisdiccional en el recurso de apelación en que se actúa; y

RESULTANDO:

I. Sentencia. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación citado al rubro, cuyos efectos y puntos resolutivos fueron los siguientes: "(...)

Efectos de la sentencia

Toda vez que los agravios resultaron **parcialmente fundados**, la autoridad responsable deberá emitir una nueva resolución, en lo que fue materia de la impugnación en la que:

- 1. Respecto a las conclusiones sancionatorias identificadas con los números 5, 6 y 7, determine de forma fundada y motivada, si la póliza número 19, reportada en el SIF, correspondiente a la contabilidad del entonces candidato a Gobernador del partido apelante, atiende a la infracción consistente en la omisión de reportar gastos de propaganda utilitaria.
- 2. Respecto a la conclusión sancionatoria identificada con el número 22, analice la documentación reportada en el SIF y, a partir de ello, determine de forma motivada y fundada lo que en Derecho corresponda, respecto de la infracción relacionada con la supuesta omisión de presentar el contrato de apertura de cuentas bancarias.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, en la materia de la controversia, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

(...)"

II. Acuerdo INE/CG712/2016. El veintiocho de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo "por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-382/2016, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra del dictamen consolidado y de la resolución identificados con los números INE/CG587/2016 y INE/CG588/2016, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los candidatos a Gobernador, diputados locales y miembros de ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario dos mil quince-dos mil dieciséis 2015-2016, en el Estado de Tamaulipas, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de julio de dos mil dieciséis".

III. Consulta. El veintiséis de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior el oficio SE/1120/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha veinte de octubre del presente año, mediante el cual somete a consulta de este órgano jurisdiccional la forma en que deben ejecutarse las sanciones impuestas en el acuerdo INE/CG712/2016.

IV. Turno. El Magistrado Presidente de la Sala Superior ordenó turnar el oficio antes precisado a la ponencia a su cargo, a fin de que acordara y, en su caso, sustanciara lo que procediera conforme a Derecho.

Tal determinación se cumplimentó mediante el respectivo oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada У plenaria, como se ha sustentado reiteradamente, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable a fojas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve de la "Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1, intitulado "Jurisprudencia", de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."

Lo anterior, porque la sustanciación que se debe dar a la consulta planteada por el organismo público electoral local de Tamaulipas requiere de la actuación colegiada y no una determinación autónoma del Magistrado Instructor, toda vez que no se trata de un acuerdo de trámite sino definir un aspecto de Derecho en torno al tópico planteado; de ahí que, se deba estar a la regla establecida en la citada jurisprudencia. Por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado actuando de manera colegiada la que emita la decisión que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación de la Sala Superior. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas plantea a la Sala Superior que, de conformidad con lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral, el pago de las sanciones económicas impuestas al Partido de la Revolución Democrática por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos ejercidos en el proceso electoral ordinario dos mil quince- dos mil dieciséis en el Estado de Tamaulipas, se realizarían ante el organismo público local electoral, ante lo cual solicita a este órgano jurisdiccional determinara lo siguiente:

-Si la reducción de las ministraciones ordenada por el Instituto Nacional Electoral hasta el 50% -cincuenta por ciento- de la ministración mensual que corresponda al Partido de la Revolución Democrática sería aplicado por el Instituto Electoral estatal, en un rango del 10% al 50% -diez al cincuenta por ciento- del monto

mensual que recibe el partido político por concepto de financiamiento público ordinario.

- ¿Cuál es el plazo máximo o mínimo en el que el Instituto Electoral estatal debe aplicar el cobro de la multa?

En ese sentido, se advierte que las interrogantes planteadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas son una consulta sobre los términos en que debe aplicar las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral al Partido de la Revolución Democrática por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos ejercidos durante el pasado proceso electoral dos mil quince-dos mil dieciséis en el Estado de Tamaulipas.

Al respecto, es de precisarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se ha establecido un sistema de medios de impugnación en los términos que se señalan en la propia Constitución y la ley, que tiene como finalidad dar definitividad a las distintas etapas de los procedimientos electorales y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99, de la propia Constitución.

Además, de acuerdo con las facultades conferidas a este órgano jurisdiccional en los artículos 99, párrafo cuarto, de la Carta Magna; 186 y 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se encuentra alguna atribución para conocer o decidir sobre consultas que le sean formuladas, sino

SUP-RAP-382/2016

medularmente para resolver las impugnaciones de los actos o resoluciones electorales de las autoridades y partidos políticos, a efecto de garantizar que se ajusten a la Constitución federal y a la ley, pero dentro del sistema de medios de impugnación especialmente diseñado para ese efecto.

Además, de la normativa constitucional y legal que se ha precisado se advierte que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, los medios de impugnación expresamente previstos en los que se controviertan actos de autoridades de la materia, así como de los partidos políticos, exclusivamente, en aquellos casos en que existan actos o resoluciones que, presuntamente, resulten violatorios de derechos de índole político-electoral, lo cual implica que este órgano jurisdiccional especializado será competente sólo cuando se presente una controversia o litigio entre partes, determinadas por un acto o resolución cierto, real, y directo o inminente, impugnable mediante las vías expresamente previstas en las disposiciones jurídicas invocadas, de lo que está excluida la materia de delitos electorales.

Así, la Sala Superior sólo está facultada para resolver conflictos, caracterizados por la pretensión de una de las partes y la resistencia de la otra, mediante una sentencia que se dicte en alguno de los medios de impugnación previstos en la normativa constitucional y legal aplicable.

Por lo que, el oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas al no vincularse con una impugnación de un acto o resolución de una autoridad o partido político, dentro del sistema de medios de impugnación en materia

electoral diseñado para ese efecto, no corresponda a este órgano jurisdiccional atender el requerimiento.

Bajo ese tenor, **no ha lugar a dar trámite** a la consulta formulada por el promovente.

Similar criterio se sostuvo la Sala Superior al resolver el SUP-AG-47/2015 y el SUP-AG-2/2016.

Finalmente, es de precisarse que en la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-382/2016 en que se actúa, la Sala Superior determinó **revocar** la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña respecto de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Tamaulipas* para efecto de que el Instituto Nacional Electoral emitiera una nueva en la que determinara si en las conclusiones sancionatorias identificadas con los numerales 5, 6, 7 y 22, la documentación reportada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) solventaba las supuestas irregularidades imputadas al Partido de la Revolución Democrática.

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG712/2016 en el que dejó sin efectos las conclusiones sancionatorias 7 y 22; y, por otra parte, modificó el monto involucrado en las conclusiones 5 y 6, ordenando la reducción de hasta el 50% -cincuenta por ciento- de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quedara firme tal acuerdo, durante todo el tiempo que fuese necesario hasta alcanzar las cantidades de \$2,875.29 (dos mil

SUP-RAP-382/2016

ochocientos setenta y cinco pesos 29/100 M.N.), y \$351,058.42 (trescientos cincuenta y un mil cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.), respectivamente.

Por tanto, al tratarse de una consulta relacionada con el cumplimiento de una resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el promovente se encuentra en posibilidad de realizar las consultas correspondientes a la señalada autoridad administrativa electoral nacional.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite al oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, de veinte de octubre del año que transcurre.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

SUP-RAP-382/2016

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ